



CULTURA

Determinan la Protección Provisional para el Bien Inmueble - Camino Prehispánico de Chipa, ubicado en el distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000021-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 6 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 03-2023-SBS-DDC PASCO-MC suscrito el 23 de enero del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Bien Inmueble - Camino Prehispánico de Chipa, ubicado en el distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco, el Informe N° 000117-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00060-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)",

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente

el objetivo de promocionar la oferta exportable de productos e ingredientes naturales de las empresas peruanas participantes, cuya biodiversidad es elemento diferenciador ante la industria cosmética del mercado europeo, lo que permitirá identificar compradores especializados interesados en la oferta peruana y posicionarla en dicho mercado; asimismo, el día 12 de febrero del mismo año, se realizarán actividades necesarias para la óptima presentación y el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, por tanto, es de interés institucional la participación del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, en la Feria "VIVANESS 2024", para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Elmer Alejandro Lava Quispe, profesional de la Subdirección de Promoción Comercial, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Núremberg, República Federal de Alemania, del 10 al 17 de febrero de 2024, para que en representación de PROMPERÚ participe en la feria a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Elmer Alejandro Lava Quispe	2 105,15	Europa	540,00 x 6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Elmer Alejandro Lava Quispe, cuyo viaje se autoriza, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asiste; asimismo, presenta la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2259778-1

sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 03-2023-SBS-DDC PASCO-MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada Susan Steffany Baez Sulca, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, en virtud de la inspección realizada con fecha 17 de noviembre de 2023, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible
Agentes Antrópicos	X		X	
Factores Naturales	X		X	

Afectación 1: El mejoramiento actual de la vía Ninacaca - Huachón ha generado una alerta ante posible afectación ya que pretenden usar el área como depósito de material excedente (DME) y pese a que cuenta con PMA autorizado, no respetan las disposiciones de las autorizaciones y el arqueólogo director del PMAR presentó renuncia debido a problemas contractuales con la empresa. La comunidad campesina de Chipa ha autorizado el uso de las áreas donde se ubica el camino prehispánico para ser usadas por el consorcio Vial Ninacaca - Huachón como DME, pese a conocer su origen prehispánico.

Afectación 2: Expansión urbana y expansión agrícola.

Cambios de temperatura, lluvias de estación, humedad, y vegetación (hongos, líquenes, arbustos, maleza).

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000117-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de enero de 2024, la Dirección

de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 000031-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC del 26 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el Bien Inmueble - Camino Prehispánico de Chipa, ubicado en el distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 03-2023-SBS-DDC PASCO-MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada Susan Steffany Baez Sulca, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, en virtud de la inspección realizada con fecha 17 de noviembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 00060-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 05 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional para el Bien Inmueble - Camino Prehispánico de Chipa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional para el Bien Inmueble - Camino Prehispánico de Chipa, ubicado en el distrito de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano CP-001-CHIPA-DDC-PAS/MC-2024, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO DE CHIPA

PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO DE CHIPA				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	105.99	396480.562	8822108.448
P2	P2 - P3	68.94	396582.117	8822138.775
P3	P3 - P4	94.68	396614.573	8822077.955
P4	P4 - P5	77.11	396683.758	8822013.316
P5	P5 - P6	37.73	396754.692	8821983.073
P6	P6 - P7	32.34	396792.421	8821982.992
P7	P7 - P8	49.32	396823.521	8821991.875
P8	P8 - P9	76.19	396871.262	8821979.49
P9	P9 - P10	71.03	396944.004	8821956.828
P10	P10 - P11	55.67	397015.013	8821955.034
P11	P11 - P12	32.83	397049.982	8821911.719
P12	P12 - P13	33.45	397082.548	8821907.571
P13	P13 - P14	25.65	397114.572	8821917.242
P14	P14 - P15	19.59	397137.549	8821928.648
P15	P15 - P16	21.50	397152.417	8821941.397
P16	P16 - P17	30.03	397166.265	8821957.837
P17	P17 - P18	7.68	397179.514	8821984.786
P18	P18 - P19	11.32	397173.05	8821988.938
P19	P19 - P20	12.23	397164.827	8821981.16
P20	P20 - P21	14.50	397156.275	8821972.417



PAISAJE ARQUEOLÓGICO CAMINO PREHISPÁNICO DE CHIPA				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P21	P21 - P22	19.75	397146.076	8821962.109
P22	P22 - P23	31.37	397129.737	8821951.016
P23	P23 - P24	34.47	397101.267	8821937.855
P24	P24 - P25	50.88	397066.88	8821935.433
P25	P25 - P26	25.89	397032.408	8821972.854
P26	P26 - P27	32.31	397009.03	8821983.982
P27	P27 - P28	23.61	396976.791	8821986.195
P28	P28 - P29	22.17	396953.918	8821992.051
P29	P29 - P30	17.81	396932.642	8821998.281
P30	P30 - P31	27.14	396915.187	8822001.795
P31	P31 - P32	25.62	396889.067	8822009.159
P32	P32 - P33	15.79	396864.282	8822015.654
P33	P33 - P34	13.43	396849.697	8822021.702
P34	P34 - P35	15.93	396836.831	8822017.859
P35	P35 - P36	22.88	396821.403	8822013.897
P36	P36 - P37	9.30	396800.017	8822005.779
P37	P37 - P38	13.61	396792.065	8822000.955
P38	P38 - P39	16.52	396778.67	8821998.556
P39	P39 - P40	9.10	396762.156	8821998.471
P40	P40 - P41	17.44	396753.26	8822000.393
P41	P41 - P42	18.31	396737.588	8822008.055
P42	P42 - P43	19.27	396720.508	8822014.643
P43	P43 - P44	28.83	396702.627	8822021.837
P44	P44 - P45	31.93	396681.759	8822041.723
P45	P45 - P46	12.20	396656.709	8822061.527
P46	P46 - P47	29.67	396649.808	8822071.589
P47	P47 - P48	47.00	396634.981	8822097.286
P48	P48 - P49	28.78	396613.721	8822139.203
P49	P49 - P50	33.98	396597.601	8822163.041
P50	P50 - P51	40.01	396563.618	8822162.899
P51	P51 - P52	45.52	396525.661	8822150.252
P52	P52 - P53	18.59	396481.366	8822139.767
P53	P53 - P1	21.23	396468.769	8822126.096

Datum: WGS 84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área (m2): 20651.16 m² (2.06512 Ha)

Perímetro: 1698.10 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 03-2023-SBS-DDC PASCO-MC suscrito el 23 de enero del 2024 por la Licenciada Susan Steffany Baez Sulca, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, así como en el Informe N° 000117-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000031-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano CP-001-CHIPA-DDC-PAS/MC-2024; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Solicitar el apoyo de la comunidad campesina de Chipa para la protección del camino prehispánico mediante la vigilancia y denuncia.
Señalización:	X Colocación de carteles preventivos.

MEDIDA	REFERENCIA
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X Retiro de maquinaria pesada y otros elementos (desmote) que se ubiquen en el ámbito del camino prehispánico.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Pasco de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ninacaca, provincia y departamento de Pasco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 03-2023-SBS-DDC PASCO-MC, el Informe N° 000117-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000031-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-NGC/MC, Informe N° 00060-2024-DGPA-VMPCIC-KDP y el Plano CP-001-CHIPA-DDC-PAS/MC-2024 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2259799-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000053-2024-MC

Mediante Oficio N° 000438-2024-OACGD-SG/MC el Ministerio de Cultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 000053-2024-MC, publicada en la edición del día 4 de febrero del 2024.

En el artículo único de la Resolución Ministerial N° 000053-2024-MC;

DICE:

Artículo Único.- Designar a la señora CECILIA MARIA VILLENA LARA en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Designar a la señora CELIA MARIA VILLENA LARA en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura.

2260049-1